

BIENESTAR
"DR. ROBERTO INCER BARQUERO"

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 16 de Diciembre de 2002

No. 238

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3322.....	7673
Decreto A.N. No. 3323.....	7674
Decreto A.N. No. 3325.....	7674
Decreto A.N. No. 3327.....	7674
Decreto A.N. No. 3328.....	7675

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 612-2002.....	7676
--	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Juntas de Desarrollo Comunitario Nacional (JDCON).....	7676
Nacionalizado.....	7679

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7680
---	------

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO SUR

Resolución No. 226-16-04-2002.....	7682
------------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SIB-OIF-X-140-2002.....	7687
------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7687
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....	7688
Declaratoria de Heredero.....	7688
Fede Errata.....	7688

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3322

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO No. 882 H "ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Préstamo No. 882 H, suscrito el 22 de Mayo de 2002, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y The OPEC Fund For International Development, por un monto de (US\$10,000.000.00) diez millones de dólares, para ser utilizados exclusivamente en el pago del servicio de la deuda que Nicaragua tiene con la OPEC, constituyendo este préstamo parte del alivio de la deuda que The OPEC Fund for International Development otorgará a Nicaragua en el marco de la Iniciativa HIPC.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. - MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, Contrato de Préstamo No. 1110/SF-NI, por un monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Programa de Reactivación Productiva Rural", cuyo objetivo principal consiste en incrementar en forma sostenible los ingresos de las familias rurales pobres.

II

Que el Préstamo es altamente Concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del ½% que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 18 de septiembre de 2002, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este financiamiento.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1110/SF-NI "PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y RURAL"

Arto. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1110/SF-NI, suscrito el 19 de noviembre de 2002, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00), para financiar el "Programa de Reactivación Productiva Rural", formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3328

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 19 de noviembre de 2002, fue suscrito entre el Señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Nicaragua, y el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Contrato de Préstamo No. 1114/SF-NI, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Programa de Reforma de Políticas Sociales en Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza", cuyo objetivo principal es apoyar las reformas institucionales y de formulación de políticas para una adecuada implantación de la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza (ERCERP).

II

Que el Préstamo es altamente Concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta el 15 de noviembre de 2012 y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del ½% que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 13 de noviembre de 2002, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este financiamiento.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1114/SF-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE REFORMA DE POLITICAS SOCIALES EN APOYO A LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA"

Arto. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1114/SF-NI, suscrito el 19 de noviembre de 2002, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), para financiar el "Programa de Reforma de Políticas Sociales en Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza", formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 612-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución No. 57, adoptada el 29 de marzo de 1999, por el Consejo de Gobernadores del Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA), resolvieron el Aumento General del Capital de este Organismo.

II

Que Nicaragua, como país miembro del Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA), debe suscribir setenta y ocho (78) acciones, correspondientes al Aumento General de Capital 1998.

III

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 248-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 20 de junio de 2000, se autorizó al Ministro de Hacienda y Crédito Público de ese entonces, para que en nombre y representación del

Gobierno de Nicaragua, suscribiera las 78 acciones autorizadas a nuestro país en el contexto del Aumento de Capital del MIGA, lo cual no se llevó a efecto, por lo que se requiere autorizar al actual Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA), setenta y ocho (78) acciones asignadas a Nicaragua mediante Resolución No. 57, del Consejo de Gobernadores del MIGA, denominada "Aumento General del Capital 1998"

Arto.2 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá crear las provisiones necesarias en el Presupuesto General de la República para pagar al MIGA las 78 acciones asignadas a Nicaragua, las que tienen un valor nominal de Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 10,000), cada una.

Arto.3 El Banco Central de Nicaragua (BCN), actuando como Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, deberá efectuar el pago de las acciones suscritas, de conformidad con el calendario que de común acuerdo establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el MIGA.

Arto.4 Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 248-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 20 de junio de 2000.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION JUNTAS DE DESARROLLO
COMUNITARIO NACIONAL (JDCON)**

Reg. No. 11311 - M. 0490343 - Valor C\$ 820.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo un mil seiscientos sesenta y cuatro (1664), del folio número dos

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1114/SF-NI

entre la

REPUBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Reforma de Políticas Sociales en Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza

19 de noviembre de 2002

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 19 de noviembre de 2002 entre la REPUBLICA DE NICARAGUA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

CLAUSULA 1.01. Monto. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000), o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de: (a) un programa de ajuste sectorial, consistente en facilitar la implantación de la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de Pobreza (ERCERP) mediante el establecimiento de metas específicas y monitoreo anual de indicadores de desempeño claves de los sectores sociales hasta el año 2005, priorizar y hacer un seguimiento estrecho del gasto en programas sociales y promover reformas en los sectores de educación, salud y protección social, en adelante denominado el "Programa"; y (b) un proyecto de apoyo al sector público nacional del Prestatario, el cual incluye, entre otros, importaciones de bienes elegibles, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo I se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

CLAUSULA 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la utilización de los recursos del Financiamiento relativos al Proyecto y la ejecución del Programa, serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" con la participación de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP). El Organismo Ejecutor actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora de Programa (UCP).

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

CLAUSULA 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos I, II (indicadores intermedios) y III (metas físicas y financieras), que se agregan.

CLAUSULA 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o los Anexos, según sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

CLAUSULA 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

CLAUSULA 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha del presente Contrato y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del presente Contrato.

CLAUSULA 3.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de trescientos mil dólares (US\$300.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 3.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 13 de noviembre del 2002 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

CLAUSULA 3.05. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y

vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

CLAUSULA 4.01. Disposiciones básicas. (a) El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y los procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

(b) Los desembolsos del Financiamiento se efectuarán en dos (2) tramos. El primer tramo será de hasta el equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000) y el segundo será de hasta el equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000). El inicio de los desembolsos de los dos (2) tramos del Financiamiento requerirá el cumplimiento de las condiciones previas que se establecen en las Cláusulas 4.02, 4.03 y 4.04, respectivamente.

CLAUSULA 4.02. Condiciones cumplidas previamente. Para efecto de lo establecido en la Cláusula 6.06 de éstas Estipulaciones Especiales, se deja constancia de que las siguientes condiciones fueron cumplidas por el Prestatario previa a la aprobación de la Resolución relativa a este Financiamiento y son condiciones sustanciales y necesarias para el logro de los objetivos del Programa:

(a) la presentación de los indicadores intermedios, que se utilizarán para el seguimiento de la efectividad del Programa y que constan como Anexo II de este Contrato;

(b) la presentación de las metas físicas y financieras asociadas con gastos prioritarios en salud, educación, y protección social que constan como Anexo III de este Contrato;

(c) la presentación de la línea de base de los indicadores de seguimiento correspondiente al año 2001 en las áreas de salud, educación y protección social, que consta en el Anexo II de este Contrato.

CLAUSULA 4.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, además de las condiciones establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

(a) Que se mantenga un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa;

(b) Que se hayan incorporado en el Presupuesto General de la República del año 2003 recursos para cumplir con las metas físicas y financieras que constan en el Anexo III de este Contrato para los sectores de educación, salud y protección social.

(c) Que se haya promulgado y se encuentre en vigencia el Reglamento Operativo del Fondo Social Suplementario.

Educación:

(d) Que se haya promulgado y se encuentre en vigencia la Ley de Participación Educativa (LPE) en los términos aprobados por la Asamblea Nacional en marzo de 2002.

(e) Que se hayan dictado y se encuentren en vigencia los acuerdos ministeriales con relación a los siguientes temas: (i) funcionamiento del órgano de fiscalización electoral y ética; (ii) funciones y atribuciones de las asociaciones de padres de familia; (iii) funciones y atribuciones de los consejos de docentes; (iv) organización y funcionamiento de los gobiernos estudiantiles; y (v) funciones y atribuciones de los Consejos Directivos Escolares (CDE) incluyendo: el proceso de elección, sustitución y reelección de sus miembros; y (vi) la forma que se realizará la capacitación, evaluación y supervisión de las instancias descritas.

(f) Que se haya modificado la fórmula para la administración y manejo de las transferencias ordinarias y extraordinarias de recursos del Presupuesto General de la República a fin de que promueva: (i) el trato equitativo de los centros y se prevean incentivos de acuerdo a criterios compensatorios basados en desventajas socio-económicas de la población; y (ii) la eliminación de incentivos que producen comportamientos oportunistas en el uso y la transmisión de la información.

Salud:

(g) Que se haya promulgado y se encuentre en vigencia la Ley General de Salud (LGS) en los términos aprobados por la Asamblea Nacional en mayo de 2002.

(h) Que se presente un plan de acción para la reglamentación de la LGS en las siguientes áreas: (i) la operación, financiación y planes de beneficios de los actuales esquemas contributivo, no contributivo y voluntario; (ii) la organización y funcionamiento de los órganos directivos y consultivos de las instituciones prestadoras de servicios con énfasis en los consejos consultivos de los hospitales, incluyendo los derechos de los usuarios; (iii) los modelos para promover la descentralización, desconcentración y delegación dentro del sector salud con especial énfasis en los mecanismos para promover la transferencia de competencias y recursos; (iv) el sistema de garantía de calidad, incluyendo habilitación y acreditación de prestadores; (v) los programas de atención a enfermedades de alto costo; y (vi) la obligatoriedad de cumplimiento de las disposiciones sanitarias en la provisión de servicios médicos.

(i) Que se haya presentado una línea de base del año 2001 sobre el gasto en el MINSA que incluya: (i) el porcentaje del gasto público total dedicado al Ministerio de Salud (MINSA); y (ii)

el monto del gasto recurrente per cápita en atención primaria en salud en, al menos, diez (10) Sistemas Locales de Asistencia Integral de Salud (SILAIS).

(j) Que se haya avanzado en la definición de un modelo unificado de atención primaria en salud con la realización de: (i) la definición de la metodología de evaluación de los modelos actuales; (ii) la definición de los términos de referencia de una consultoría que desarrollaría el nuevo modelo; y (iii) la selección de dicha firma.

(k) Que se haya suscrito un acuerdo marco entre el MHCP y el MINSA para la transferencia de recursos dentro del régimen de descentralización hospitalaria.

Protección Social:

(l) Que se haya acordado la formulación de una base metodológica común para realizar la focalización de los programas de protección social del Ministerio de la Familia con base en las lecciones aprendidas del Programa de Red de Protección Social, Fase I y del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ) Fase I.

(m) Que se haya presentado un plan de acción para la reestructuración y/o consolidación de los programas de asistencia social de baja cobertura del Ministerio de la Familia (MIFAMILIA).

(n) Que se presente la metodología de evaluación del PAININ y los términos de referencia de evaluación del programa para Nicaragua del Programa Mundial de Alimentos (PMA) que incluya: la identificación del grupo de control y las hipótesis e indicadores a incluirse, la ejecución independiente del levantamiento y el análisis de la información.

(ñ) Que se haya presentado un plan para la reestructuración administrativa del programa para Nicaragua del PMA.

CLAUSULA 4.04. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del segundo tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al segundo tramo del Financiamiento, luego de que el Prestatario haya presentado la solicitud de desembolso a que se refiere el Artículo 4.03 de las Normas Generales de este Contrato, y que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que se mantenga un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa.

(b) Que se haya cumplido sustancialmente con las metas de los indicadores intermedios a los que se refiere el literal (a) de la Cláusula 4.02 anterior.

(c) Que el estado de cumplimiento con las metas anuales de la ERCERP se haya divulgado por diferentes medios de comunicación a nivel nacional.

(d) Que se hayan asignados en el Presupuesto General de la República del año 2004 o del año correspondiente en el que se realice el desembolso, recursos no inferiores a los previstos en el año 2003, a que se refiere la cláusula (b) del Artículo 4.03 anterior.

(e) Que se hayan cumplido o superado las metas físicas y financieras asociadas con los gastos prioritarios del año 2003 en las áreas de educación, salud y protección social, que constan en el Anexo III de este Contrato.

Educación:

(f) Que se hayan aprobado y puesto en vigencia: (i) un manual de procedimiento para la administración financiera de los centros del régimen de participación educativa que incluya la reglamentación de la administración y manejo de las transferencias ordinarias y extraordinarias de recursos a los centros escolares; y (ii) un manual de procedimientos para la incorporación de nuevos centros al régimen de participación educativa.

(g) Que se haya divulgado, a por lo menos veinticinco por ciento (25%) de los centros educativos, los acuerdos ministeriales a los que se refiere el literal (e) de la Cláusula 4.03 anterior.

(h) Que se hayan transferido recursos a los centros escolares aplicando la fórmula de las transferencias de recursos a que se refiere la Cláusula 4.03 (f) anterior.

Salud:

(i) Que hayan entrado en vigencia los reglamentos a la LGS a los que se refiere la Cláusula 4.03 (h) anterior.

(j) Que el porcentaje del gasto público total dedicado al MINSA y el monto del gasto recurrente per capita en atención primaria en salud, en al menos diez (10) SILAIS para el ejercicio presupuestario anterior al año en que se realice el desembolso, no sea inferior a los niveles evidenciados en la línea de base a la que se refiere el literal (i) de la Cláusula 4.03 anterior.

(k) Que se haya aprobado y adoptado el nuevo modelo unificado de atención primaria en salud, a que se refiere el literal (j) de la Cláusula 4.03 anterior, como norma de aplicación obligatoria independientemente de la fuente de financiamiento y que los ajustes para aplicar el modelo unificado en los proyectos en ejecución estén en proceso de negociación con el organismo financiador.

(l) Que al menos cuatro (4) hospitales: (i) cuenten con consejos consultivos operando; y (ii) hayan recibido una transferencia de recursos presupuestarios, en aplicación del convenio marco a que se refiere el literal (k) de la Cláusula 4.03 anterior.

Protección Social:

(m) Que los programas de protección social del Ministerio de la Familia se encuentren utilizando la base metodológica común de focalización a que se refiere el literal (l) de la Cláusula 4.03 anterior.

(n) Que se hayan reestructurado y/o consolidado los programas de protección social del MIFAMILIA de acuerdo con el plan de acción a que se refiere el literal (m) de la Cláusula 4.03 anterior y que dicha reestructuración se refleje en las líneas presupuestarias de Ley de Presupuesto General de la República.

(ñ) Que se presente la línea de base de evaluación para el PAININ y los programas del PMA a los que se refiere la Cláusula 4.03 literal (n) anterior levantada por una empresa independiente.

(o) Que se haya conformado una unidad administrativa consolidada para los programas del PMA en Nicaragua.

CLAUSULA 4.05. Plazo para desembolsos. (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de dos años y medio (2 1/2 años) contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

CLAUSULA 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto y del Programa

CLAUSULA 6.01. Monedas y uso de fondos. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar, entre otros, bienes importados de conformidad con lo establecido en este Contrato y para los otros propósitos que se indican en este mismo Contrato.

CLAUSULA 6.02. Informes v Seguimiento. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco: (i) dentro de los primeros tres (3) meses del cada año calendario y durante la ejecución del Programa, informes anuales preliminares sobre el progreso logrado en la implantación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 4.02, 4.03 y 4.04 de estas Estipulaciones Especiales; (ii) dentro de los cinco (5) meses siguientes al inicio de cada año calendario y durante la ejecución del Programa, informes anuales sobre el progreso logrado en la implantación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 4.02, 4.03 y 4.04 de estas Estipulaciones Especiales; (iii) dos informes preliminares con base en los indicadores de impacto acordados con el Banco; el primero en el año 2004 y el segundo en el año en que se acuerde entre el Prestatario y el Banco; y (iv) un informe final de evaluación de impacto ex post del Programa, que se presentará hasta en dos (2) años después del desembolso del segundo tramo del Financiamiento.

(b) Adicionalmente el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, teniendo en cuenta los informes de progreso a que se refiere el literal (a) anterior, se reunirá con el Banco, en la fecha y el lugar en que se convenga, para intercambiar opiniones acerca del progreso logrado en la implantación del Programa.

(c) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario y de las reuniones a que refiere el literal (b) anterior, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLAUSULA 6.03. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 14 de octubre de 2002, enviada por el Prestatario al Banco, la cual describe los objetivos, las políticas y acciones destinados a lograr el objeto del Programa y que declara el compromiso del Prestatario de dar cumplimiento a la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, a efectos de lo establecido en las Cláusulas 4.02, 4.03, 4.04 y 6.06 de este Contrato.

CLAUSULA 6.04. Bienes excluidos del Financiamiento. (a) Con los recursos del Financiamiento no podrán efectuarse desembolsos para:

- (i) importaciones de bienes que están incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en el párrafo IV del Anexo I;
- (ii) gastos en moneda nicaragüense o los que se hayan efectuado o se efectúen para adquirir bienes originarios de la República de Nicaragua;
- (iii) importaciones de bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);

- (iv) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (v) importaciones de bienes suntuarios;
- (vi) importaciones de armas;
- (vii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (viii) importaciones que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar bienes excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes excluidos.

CLAUSULA 6.05. Registros contables separados. Todos los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial a la que se refiere la Cláusula 6.04 (b) anterior. Asimismo, el Prestatario se compromete a mantener registros contables separados, documentación de soporte y una estructura apropiada de control interno, que permitan la realización de las auditorías a que se refiere la Cláusula 7.02 de estas Estipulaciones Especiales, la identificación del destinatario de los retiros de fondos y la verificación del cumplimiento, por parte del Prestatario, de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 6.04 y 6.06 de estas Estipulaciones Especiales y en el inciso (c) del Artículo 5.02 de las Normas Generales.

CLAUSULA 6.06. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 6.03 o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor, que a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa o el Proyecto, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa o del Proyecto o en el logro de los objetivos de los mismos. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporen en este Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor, según sea el caso, se lleven los registros, se permitan las

inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CLAUSULA 7.02. Auditorías. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, un estado de cuenta en relación con cada desembolso, debidamente dictaminado por una firma de contadores públicos independiente y aceptable al Banco.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

CLAUSULA 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 8.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Frente al Edificio de la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 222-3033

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CAPITULO IX

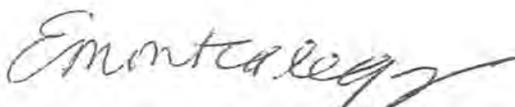
Arbitraje

CLAUSULA 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Managua, Nicaragua, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

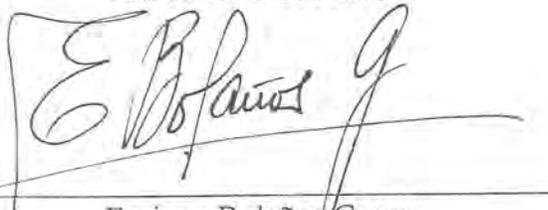


Eduardo Montealegre Rivas
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Balcárcel
Representante

TESTIGO DE HONOR



Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República de Nicaragua

PARTE SEGUNDA**NORMAS GENERALES****CAPITULO I****Aplicación de las Normas Generales**

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II**Definiciones**

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas y compromisos que integran la Primera Parte del Contrato y que contienen los elementos singulares de cada operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea la del país del prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.

(f) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(g) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(h) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la segunda parte de este contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.

(i) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa, en todo o en parte.

(j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(l) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deben poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.

(m) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fechas de Amortización. El Prestatario amortizará el préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La primera cuota de capital se pagará a los ciento veintiséis (126) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.10, 3.12 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco.

(b) El Prestatario adeudará los montos desembolsados en la misma moneda en que tales desembolsos le fueren efectuados.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario pagará las amortizaciones e intereses en las respectivas monedas desembolsadas.

Artículo 3.05. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.06. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.07. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.09. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.10. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.11. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.12. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes

deberán atender, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separada o conjuntamente.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor presente una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco, por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero.

Artículo 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato, para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos v Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa o de cualquier obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada.

(b) En los casos previstos en los incisos (a) y (c) del artículo anterior, el Banco podrá, además, declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, en el caso de que ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el

Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 6.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes.

Artículo 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salarios y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 6.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indiquen en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato

y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(i) y (ii), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 7.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insóluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase

de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 7.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

Procedimiento Arbitral

Artículo 8.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 8.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 8.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 8.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO I

EL PROGRAMA Y EL PROYECTO

Programa de Reforma de Políticas Sociales en Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza

I. OBJETO

- 1.01 El Programa apoyará reformas institucionales y de formulación de políticas para una adecuada implantación de la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza (ERCERP).
- 1.02 Los objetivos específicos son: (a) facilitar la implantación de la ERCERP mediante el establecimiento de metas específicas y monitoreo anual de indicadores de desempeño claves de los sectores sociales hasta el año 2005; (b) priorizar y hacer un seguimiento estrecho del gasto de programas sociales; y (c) promover las reformas pendientes en los sectores de educación, salud y protección social.

II. DESCRIPCION

- 2.01 El Programa comprende tres (3) componentes: (a) Indicadores de desempeño intermedio de la ERCERP; (b) Priorización y seguimiento de programas sociales; y (c) Reformas para el desarrollo del capital humano y de protección social.

III. EL FINANCIAMIENTO

- 3.01 El Banco financiará el Proyecto hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000), o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. El financiamiento proporcionado por el Banco será de rápido desembolso y se desembolsará en dos (2) tramos de hasta el equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000) cada uno.

IV. LISTA NEGATIVA

- 4.01 Los bienes a que se refiere la Cláusula 6.04(a)(i) de las Estipulaciones Especiales son los que estén incluidos en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para

el Comercio Internacional (CUCI) de las Naciones Unidas^{1/}, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías, y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado (ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco);
525		Materiales radioactivos y afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semi-preciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación, para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso gemas montadas);
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

V. Ejecución

- 5.01 Las responsabilidades de coordinación y ejecución de esta operación serán asumidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) con el apoyo de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP) quien actuará por intermedio de una Unidad Coordinadora (UC) conformada por un Director General, un Director Técnico y un Especialista Administrativo provenientes del MHCP y del SECEP.
- 5.02 La UC tendrá las siguientes responsabilidades: (a) coordinar con MECD, MINSA y MIFAMILIA el cumplimiento de las condiciones y las metas físicas y financieras previstas en las Estipulaciones Especiales de este Contrato; y (b) coordinar la preparación y presentación al Banco de los informes requeridos.

^{1/} Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3) publicada por las Naciones Unidas en Documentos estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986)

PROGRAMA DE REFORMAS DE POLÍTICAS SOCIALES EN APOYO A LA ERCERP (NI-0169)
METAS GLOBALES E INDICADORES Y METAS INTERMEDIAS

Metas de la ERCERP 2015	Indicadores Intermedios	METAS ANUALES				
		Línea de base 2001	2002	2003	2004	2005
EDUCACIÓN						
Incrementar el acceso a la educación preescolar y primaria	# matrícula inicial de preescolar en municipios rurales	84.524	93.500	97.240	101.130	105.175
	# matrícula inicial de primaria en municipios de severa y alta pobreza	247.679	271.630	282.495	293.795	305.547
	# matrícula inicial de 1° a 6to. grado en áreas rurales	451.558	499.831	514.362	529.793	545.687
	# matrícula de educación de adultos	83.413	91.754	94.506	97.342	100.262
SALUD						
Reducir tasa de mortalidad materna en 3/4 respecto a 1994	# partos institucionales en 10 SILAIS priorizados	37.175	38.675	40.175	41.675	43.175
	# de primeros controles pre-natales en el primer trimestre del embarazo en 10 SILAIS priorizados	33.870	35.670	37.470	39.270	41.070
Reducir la mortalidad en niños menores de 1 año en 2/3 respecto a 1994	# de primeros controles de fertilidad en mujeres en edad fértil en 10 SILAIS priorizados	175.631	183.631	191.631	199.631	207.631
	# niños menores de un año vacunados con 3ª dosis de antipolio en 10 SILAIS priorizados	79.665	83.165	84.411	88.109	91.951
	# niños menores de un año vacunados con 3ª dosis de 5 en 1 (pentavalente) en 10 SILAIS priorizados	79.011	83.165	84.411	88.109	91.951
	# de niños vacunados con 1 dosis de BCG en 10 SILAIS priorizados	86.647	88.147	89.647	91.147	92.647
PROTECCIÓN SOCIAL						
Reducir extrema pobreza en 50% respecto a 1995	# de familias beneficiarias	10.000	13.000	15.000	20.000	20.000
	# de beneficiarios con bono alimentario	58.000	75.400	87.000	108.000	108.000
	# de beneficiarios con mochila escolar (niños de 7 a 13)	15.642	20.334	23.463	31.284	31.284
	# de beneficiarios con bono escolar (niños de 7 a 13)	15.642	20.334	23.463	31.284	31.284
	# de beneficiarios de bonos a la oferta de salud y educación	48.000	49.400	57.000	68.000	68.000
Cobertura de familias rurales en extrema pobreza atendidas por la RPS		12%	16%	18%	24%	24%

33 31

NICARAGUA
PROGRAMA DE REFORMAS DE POLÍTICAS SOCIALES EN APOYO A LA ERCERP
RUBROS Y LÍNEAS PRESUPUESTARIOS PRIORITARIOS
(millones de dólares en EE.UU)

Renglón	Código	Concepto	2002	Meta 2003
Educación			43,3	46,0
Renglón 521		Instituciones Educativas (autonomía escolar)	41,5	43,4
Renglón 119		Otros Incentivos educativos (Proyecto Aprende, parte del componente, mejoramiento de la calidad de la educación)	0,8	1,1
Reglones 131,137, 139, 193,244, 273,345 y 394		PAEBANIC (educación de adultos)	1,0	1,4
Salud			11,8	12,7
Renglón 365		Productos medicinales y farmacéuticos (fuentes número 11 y 18)	9,5	9,9
	206S023	Programa de sostenimiento de equipos hospitalarios	0,1	0,2
	206T016	Fortalecimiento de la Atención primaria Rural (un programa del FSS)	1,7	1,2
	206T089	Rehabilitación de Hospitales de Puerto Cabezas, Bluefields y San Carlos	0,01	0,2
	206T104	Dotación de instrumental quirúrgico para las unidades de salud	-	0,4
	206T112	Rehabilitación de Hospitales Nacionales (Managua y Departamentales)	0,4	0,6
Protección Social			2,3	1,5
	211T002	Red de Protección Social MIFAMILIA	0,4	0,4
	210T089	Red de Protección Social MECD/MIFAMILIA	0,3	0,1
	206T074	Red de Protección Social MINSA/MIFAMILIA	0,6	0,08
	237T044	PAINAR	-	0,03
Renglón 232		Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte	0,01	0,01
Renglón 273		Viáticos al Interior	0,05	0,05
Renglón 524		A Instituciones Benéficas (fuente 11)	0,3	0,3
Renglón 579		Otras Transferencias para entes autónomos no empresariales (fuente 11, No incluye el programa 99 "INIM")	0,4	0,4
TOTAL protegido en 3 sectores / presupuesto nacional			57,4	60,3

Nota: Para los montos de ejecución la fuente es MHCP. Se utilizará la tasa de cambio de 14.20 para el 2002, y 15.10 para el 2003. Estos renglones reflejan la numeración SIGFA 2003.

34 32

DESGLÓSE DE LAS METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS PARA 2003

Renglón/Código	2003 Metas Físicas				2003 Metas Financieras				TOTAL		
	I	II	III	IV	I	II	III	IV			
Educación										TOTAL	TOTAL
Renglón 521	Desembolso de transferencia al 100% de las escuelas que se encuentra en régimen participación educativa	Desembolso de transferencia al 100% de las escuelas que se encuentra en régimen participación	Desembolso de transferencia al 100% de las escuelas que se encuentra en régimen participación	Desembolso de transferencia al 100% de las escuelas que se encuentra en régimen participación	10,85	10,85	10,85	10,85		10,85	46,0
Renglón 119	32.770 incentivos entregados	18.150 incentivos entregados	32.770 incentivos entregados	18.150 incentivos entregados	0,44	0,12	0,44	0,12		0,44	1,1
Reglones 131,137, 139, 193,244, 273,345 y 394	140.532 textos comprados Revisión del plan de trabajo para alfabetización.	46.844 textos comprados.			0,35	0,36	0,37	0,39		0,35	1,4
Salud											
Renglón 365	Verificación lista de productos a comprar. Licitación pública adjudicada	Pago de proveedores según entregas. Distribución de insumos.	Pago de proveedores según entregas. Distribución de insumos.	Distribución de insumos.	2,31	2,98	2,98	1,65		2,31	9,9
206S023	Identificación y verificación de lista de equipos a reparar.	Reparación de equipos según lista en área materno infantil de 5 hospitales.	Reparación de equipos según lista en área materno infantil de 5 hospitales		0,65	0,65	0,87			0,65	0,2
206T016	240 enfermeras y médicos contratados y salario entregado	Salario entregado a 240 recursos	Salario entregado a 240 recursos		0,47	0,47	0,3			0,47	1,2
206T089	Validación de necesidades para la rehabilitación en 3 hospitales. Licitación de obras.				0,07	0,07	0,1			0,07	0,2

35 33

206T104	Validación de lista de instrumental quirúrgico y lista de establecimientos a ser beneficiarios elaborada. Licitación publicada y adjudicada.	Distribución del instrumental.	Distribución del instrumental.	Distribución del instrumental.	70% del instrumental quirúrgico entregados a los hospitales y 30% del instrumental entregado a centros de salud.	0,13	0,13	-0,17	0,4
206T112	Validación de necesidades de rehabilitación en ruta crítica de 5 hospitales. Licitación de obras.				Ruta crítica en 5 hospitales rehabilitadas.	0,18	0,18	0,25	0,6
Protección Social									1,5
211T002	3.500 nuevas familias incorporadas.	Avance de actividades según plan de trabajo aprobado	Avance de actividades según plan de trabajo aprobado	Avance de actividades según plan de trabajo aprobado		0,16	0,1	0,1	0,4
210T089	Plan de Trabajo completado la expansión de la fase II del programa					0,04	0,02	0,02	0,1
206T074	600 beneficiarios incorporados	200 beneficiarios incorporados	200 beneficiarios incorporados	200 beneficiarios incorporados	1200 beneficiarios	0,02	0,02	0,02	0,08
237T044	387 visitas de campo	387 visitas de campo	387 visitas de campo	387 visitas de campo	1548 visitas de campos para supervisión de programas	0,01	0,008	0,008	0,03
Renglón 232						0,007	0,003	0,003	0,01
Renglón 273						0,011	0,014	0,014	0,05
Renglón 524	74 centros reciben transferencias	74 centros reciben transferencias	74 centros reciben transferencias	74 centros reciben transferencias *	74 centros han recibido transferencias (27 hogares de protección, 29 centros de desarrollo infantil y 18 hogares de ancianos)	0,08	0,08	0,08	0,3
Renglón 579						0,1	0,1	0,1	0,4
TOTAL protegido en 3 sectores / presupuesto nacional									60,3

36 39